



Magistrada Ponente: GLADYS ARÉVALO

RESOLUCIÓN No. CSJBOYR17-5
Martes, 10 de enero de 2017

Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por WILLIAM HUMBERTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ contra la Resolución CSJBR16-175, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA13-327 de 2013

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo No. CSJBA13-327 del 28 de noviembre de 2013, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Por Resolución número CSJBR14-44 del 3 de abril de 2014, este Consejo decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBR14-205 del 30 de diciembre de 2014, se publicaron los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y / o habilidades.

Con la Resolución CSJBR16-175 este Consejo expidió, entre otros, el Registro de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgados Administrativos Grado 16. Tal acto administrativo fue notificado mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, [entre el 25 y el 31 de octubre 2016](#); De igual manera a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), [el término de para interponer recurso venció el 16 de noviembre de 2016](#).

Mediante escrito radicado en este Consejo bajo el consecutivo EXTCSJB16-4891 el 15 de noviembre de 2016, esto es, dentro del término establecido en la convocatoria, el señor WILLIAM HUMBERTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación contra sus resultados clasificatorios contenidos en la resolución CSJBR16-175 de 2016.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Argumenta el recurrente que no le fue valorada la totalidad de la experiencia acreditada, que es de 4 años, 10 meses y 7 días y relaciona experiencia adquirida desde el primero de abril del año 2008 hasta el 28 de noviembre de 2013. Solicita se le compute el término de dos (2) años, 10 meses y 7 días como experiencia adicional, descontado el requisito mínimo.

MARCO NORMATIVO:

Son aplicables al caso que nos ocupa, los artículos 164 y siguientes de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo Seccional CSJBA13-327.

CONSIDERACIONES

Revisados los documentos allegados por el concursante se observa que (i) la experiencia exigida como requisito mínimo admisorio para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, para el cual concursó el recurrente, es profesional de dos (2) años; (ii) la experiencia profesional según lo establecido en la convocatoria es “la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión”;(iii) el recurrente no allegó constancia de la fecha de terminación y aprobación de las materias correspondientes a su pregrado y en consecuencia, la experiencia profesional sólo puede ser valorada a partir de la fecha de grado es decir, del 24 de julio de 2009 - la experiencia anterior no puede ser valorada como profesional; además solamente es objeto de valoración como adicional, la experiencia acreditada al momento de la inscripción, es decir hasta el 3 de julio de 2013.

Así las cosas, la experiencia PROFESIONAL acreditada por el recurrente es la siguiente:

TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DÍAS
Secretario - JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DE TUNJA	24-jul.-09	28-ago.-09	35
Oficial mayor- Despacho 005 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ	29-sep.-09	18-dic.-09	80
Oficial mayor- Despacho 005 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ	1-mar.-10	16-dic.-10	286
Oficial mayor- Despacho 005 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ	3-mar.-11	25-abr.-12	413
Profesional universitario -JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE TUNJA	26-abr.-12	3-jul.-13	428
TOTAL DÍAS			1242

Descontado el requisito mínimo (720 días), la experiencia adicional corresponde a 522 días y, en consecuencia, el puntaje asignado en la resolución recurrida es el que le corresponde al concursante, veamos:

$$20/360*22= 29.00$$

Por lo expuesto, esta Corporación mantendrá el puntaje asignado al concursante en el factor experiencia adicional y, por tanto, no se repondrá la decisión impugnada; de otra parte, dado que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

RESUELVE:

PRIMERO. **NO reponer** el puntaje del factor experiencia adicional asignado en el Registro de Elegibles expedido mediante Resolución CSJBR16-175 de 2016 al señor WILLIAM HUMBERTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, concursante para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16, dentro del concurso convocado por Acuerdo CSJBA13-327 de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

TERCERO.- La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link del

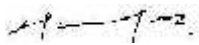
Hoja No. 3 Resolución No. CSJBOYR17-5, martes, 10 de enero de 2017. Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por WILLIAM HUMBERTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ contra la Resolución CSJBR16-175, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA13-327 de 2013

Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS-CONVOCATORIA No. 3 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal.

CUARTO. Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).



FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA
Presidente

GA/ Aprobado Sesión del 3 de enero de 2017